



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para almacén y valorización de RAEE del tipo pequeños residuos, de la que Promociones Medioambientales Villafranesa, SL, es titular, en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2019061681)

Apreciado error en el texto de la Resolución de 29 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para almacén y valorización de RAEE del tipo pequeños residuos, de la que Promociones Medioambientales Villafranesa, SL, es titular, en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 100, de 27 de mayo, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 24427:

— Apartado f), punto 2. Añadir los epígrafes f) y g):

- f) Informe de inspección realizado por una entidad que disponga de acreditación como entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o de otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, que certifique, tras una inspección previa realizada por la entidad, que la instalación cumple con los requisitos sobre almacenamiento, preparación para la reutilización y tratamientos específicos de RAEE establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con el artículo 37.5 del citado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y con los correspondientes documentos sobre criterios mínimos homogéneos publicados por el Ministerios de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA).

Dicho informe deberá incluir las listas de comprobación empleadas durante la inspección.

La entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) podrá ejercer su actividad sin tener incluido en su alcance de la acreditación la actividad concreta de comprobación de instalaciones de gestión de RAEE referida en el párrafo anterior, siempre que no exista ninguna entidad acreditada en el campo RAEE.

Desde el momento en el que exista una entidad acreditada en el campo RAEE, la instalación deberá repetir, en un plazo máximo de 6 meses, la inspección previa, realizada conforme a lo establecido en el primer párrafo y sin las salvedades de éste.



La entidad de inspección, y la organización propietaria o propiedad de la entidad (si las hubiera), no debe estar o haber estado involucradas en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica, mantenimiento de la instalación que va a ser inspeccionada, ni proporcionar servicios de asistencia técnica (asesoría, ingeniería, etc.) encaminados directamente a reducir la contaminación de la instalación comprobada. Este punto será también aplicable en los casos en que la propiedad común no sea directa sino a través de otras empresas, o ambas organizaciones pertenezcan a una estructura empresarial identificable.

- g) Informe de prueba o ensayo para comprobar que la instalación de tratamiento específico puede cumplir con los objetivos de valorización establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015. Dicho informe habrá de realizarlo una entidad que disponga de acreditación con las mismas consideraciones que se han expuesto en el apartado anterior al respecto del informe de inspección previa.

Para la realización de la prueba o ensayo se tendrán en cuenta los documentos de criterios mínimos homogéneos publicados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Se justificará este aspecto en el informe correspondiente, prestando especial atención al desarrollo de contenidos de los resultados de la prueba o ensayo; además, se incluirá las listas de comprobación empleados durante la misma.

Con anterioridad a la realización de esta prueba, el titular de la AAU informará a la DGMA, concretando el tipo y cantidad de residuo a tratar y el tiempo destinado a realizar los ensayos.

Y el punto 3.

3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Mérida, 30 de abril de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

